



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiuno (21) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole para resolver sobre la contestación de la demanda sin proposición de excepciones dentro del término legal. Sírvasse Proveer.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer. RAD.2020-00125-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL (Declaración Nulidad)
Demandante:	WILSON CASTRILLON PEÑA
Demandado:	DAYSSI BENITEZ RUIZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2017-00125 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 189

Restrepo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Resolver sobre la admisión de la contestación que a la demanda, ha radicado ante el Juzgado la señora Dayssi Benitez Ruiz a través de su apoderado judicial.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Se viene tramitando en este despacho proceso judicial declarativo de Declaración de Nulidad, impetrada por el señor Wilson Castrillon Peña a través de apoderado judicial, contra la señora Dayssi Benitez Ruiz que en forma legal, se ha notificado del auto admisorio de la demanda <notificación por conducta concluyente 15-09-2020>, radicando por medio de abogado inscrito, memorial de contestación de la demanda.

Encuentra entonces el despacho previa revisión del plenario, que se presenta escrito denominado como "contestación de demanda y Excepciones previas" sin embargo



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

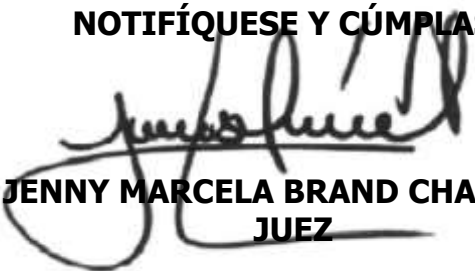
de la revisión exhaustiva del mismo no se evidencia proposición de excepciones previas, como lo menciona la apoderada judicial; por otra parte, se tiene que la contestación a la demanda se llevó a cabo dentro del término previsto, y por encontrarla justada a los preceptos del artículo 96 del Estatuto procesal, procederá a admitirla.

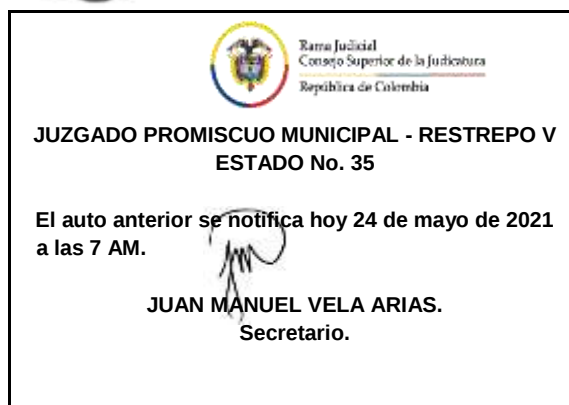
Como consecuencia de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda, presentada en término legal por medio apoderado judicial de la demandada DAYSSI BENITEZ RUIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

e73808ff4e32878489017836569ac4a9d06d98679a573ee2602b329d8c916324

Documento generado en 23/05/2021 09:42:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>